	AUTO DTC N° 015 DE 2015 (Febrero 23) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074402 de fecha 18 de febrero de 2016, la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS (37,1 m³) de bloques de madera representados en diferentes dimensiones, en buen estado, la cual era movilizada por el señor JESUS FERNANDO MONTEALEGRE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.659.219 de Florencia (Caquetá) y el señor OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.041.527 de Pitalito Huila, en un vehículo automotor tipo camión, marca Chevrolet de placa SUL-435, aduciendo como causal del decomiso "salvoconducto adulterado".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-610-0059-2016 de fecha 18 de febrero de 2016, donde consta el decomiso preventivo de SIETE COMA CINCO METROS CUBICOS (7,5 m³) de la especie Arracacho, TRES COMA CINCO METROS CUBICOS (3,5 m³) de la especie Guarango, SIETE COMA CINCO METROS CUBICOS (7,5 m³) de la especie Cerindo y CINCO COMA CINCO (5,5 m³) de la especie Otobo, en buen estado,

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre de fecha 18 de febrero de 2016, realizada por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde consta que la especie decomisada corresponde a: SIETE COMA CINCO METROS CUBICOS (7,5 m³) de la especie Arracacho, en buen estado, avaluada en la suma de un MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) M/CTE; TRES COMA CINCO METROS CUBICOS (3,5



AUTO DTC N° 015 DE 2015

(Febrero 23)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

m³) de la especie Guarango, en buen estado, evaluada en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$546.000) M/CTE; SIETE COMA CINCO METROS CUBICOS (7,5 m³) de la especie Cerindo, en buen estado, evaluada en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.755.000) M/CTE y CINCO COMA CINCO (5,5 m³) de la especie Otobo, en buen estado, evaluada en la suma de un millón doscientos veinte dos mil cien pesos (\$1.222.100) M/CTE.

Que la madera incautada se dejó depositada en la bodega de gaseosas florencianas, contiguo de las instalaciones de Corpoamazonia.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0115 del 18 de febrero de 2016, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.


Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Página - 2 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 015 DE 2015 (Febrero 23)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"*.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:


- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Página - 3 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 015 DE 2015

(Febrero 23)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.


Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Página - 4 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 015 DE 2015 (Febrero 23) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".


III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074402 de fecha 18 de febrero de 2016 suscrita por la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua Caquetá, y concepto técnico No. 0115 del 18 de febrero de 2016, se tiene que los (la) señores (a) JESUS FERNANDO MONTEALEGRE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.659.219 de Florencia (Caquetá) y el señor OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.041.527 de Pitalito Huila, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, portaban el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica N° 1364615, por medio del cual ampara la movilización de madera aserrada de VEINTE CUATRO METROS CÚBICOS (24 m³), en ese sentido y teniendo en cuenta que una vez descargados los productos forestales se realiza la cubicación de la madera dando como resultado un volumen de VEINTE SEIS METROS CÚBICOS (26,6 m³) de madera elaborada, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la entrega de los productos forestales amparados por el Salvoconducto de VEINTE CUATRO METROS CÚBICOS (24 m³), y efectuar el decomiso preventivo de DOS COMA SEIS METROS CUBICOS (2,6 m³) elaborados correspondiente al exceso de volumen transportado, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los (la) mismos (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.659.219 de Florencia (Caquetá) y el señor OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.041.527 de Pitalito Huila, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 015 DE 2015
(Febrero 23)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.659.219 de Florencia (Caquetá) y el señor OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.041.527 de Pitalito Huila, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.659.219 de Florencia (Caquetá) y el señor OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.041.527 de Pitalito Huila, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Levantar parcialmente la medida de decomiso preventivo realizada a través del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074402 de fecha 18 de febrero de 2016, en virtud de el amparo de VEINTE CUATRO METROS CÚBICOS (24 m³) de madera aserrada, por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica No. 1364615 expedido por la CRC, en ese sentido proceder a efectuar la entrega del volumen en mencion

CUARTO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074402 de fecha 18 de febrero de 2016:


DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: DOS COMA SEIS METROS CUBICOS (2,6 m³) de madera elaborados, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0115 de fecha 18 de febrero de 2016, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074402 de fecha 18 de febrero de 2016.
2. Concepto Técnico No. 0115 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.
3. Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-610-0059-2016 de fecha 18 de febrero de 2016.

Página - 6 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 015 DE 2015 (Febrero 23) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

4. Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre de fecha 18 de febrero de 2016.
5. Oficio No. S-2016-0070 / UBIC – ESBEL – 29.25 de fecha 18 de febrero de 2016, por la Policía Nacional.
6. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización N° 1364615, de la CRC.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS y OSCAR MAURICIO PEÑA ALDANA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los y veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 7 - de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

